



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**

Medellín (Ant.), abril diecisiete de dos mil veinticuatro

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2024-00193** 00

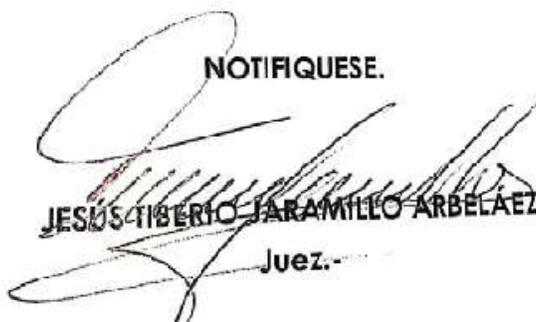
Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P, en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1. Se servirá aplicar los incrementos, tanto de la cuota alimentaria como de vestuario, a partir del mes de julio de 2023 y, así sucesivamente cada anualidad, conforme se estipuló en el documento base de recaudo, constitutivo del título ejecutivo, de fecha 01 de julio de 2022.
2. Se indicará, por la parte ejecutante, por qué se está cobrando valores de cuota alimentaria entre los meses de enero a junio de 2023, si en la denuncia penal allegada al plenario, instaurada por la señora **ADRIANA PATRICIA GAVIRIA HENAO**, frente al señor **HECTOR CATSSEMMLER RIOS JACOME** el día 26 de julio de 2023, aquélla adujo que le daba \$260.000 mensuales y la última cuota fue el 17 de junio de 2023 y no volvió a dar. (Subrayado y cursivas son del despacho).
3. Se allegará la certificación por parte de la Caja de Compensación Familia que dé cuenta de la afiliación del señor **HECTOR CATSSEMMLER RIOS JACOME** a la misma, así como el valor de los mismos entre los meses y anualidades reclamadas. En el evento de no anexarse lo aquí indicado, se excluirán los valores que apunte al reclamo de dichos conceptos y, en consecuencia, el mandamiento de pago a librar deberá ser modificado.

4. Frente a los valores adeudados por vestuario, en consonancia con la exigencia primera, en el evento de adeudarse algún concepto, se cobrarán en el mes de diciembre, conforme al título ejecutivo. Ello, dado que se está cobrando por los meses de julio de 2022, diciembre de 2022, junio de 2023, diciembre de 2023 y, entre los meses de enero y marzo de 2024.
5. En el acápite de notificaciones, se consignará la dirección física, tanto de la ejecutante, como de la estudiante de derecho designada.
6. Se allegará nuevo poder en el que se indique el asunto para el que se está confiriendo, el cual es **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, además de la calidad en que está actuando la señora **ADRIANA PATRICIA GAVIRIA HENAO** que, para dicho efecto, sería en representación legal del adolescente **DILAN ASLEY RIOS GAVIRIA**.
7. Sin ser requisito de demanda, para la eventual medida cautelar de embargo, se informará la dirección electrónica de la empresa CASA BRITANICA.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 ibídem, se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.-